

EJECUTIVO

RADICADO 2021-00171-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, entre los anexos diecinueve (19) facturas nos. 9781-9773-9789-10080-CUS10081-10083-10084-10082-10461-10463-10460-10462-11002-11004-11001-11003-11913-11914 y contrato de prestación de servicios, suscritos entre CLINICA LA UNIDAD SAS como acreedor y FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER como deudor, dejando constancia que se suministra como dirección del demandado la Avenida el Bosque No. 23-60 de Floridablanca. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, abril 9 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro en la cual la **CLINICA LA UNIDAD S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de la **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución contrato de prestación de servicios y 19 facturas suscritas entre las partes.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza:

"ARTÍCULO 28 COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2.*

3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

(.....)"

Así las cosas, y de acuerdo al certificado expedido por la Secretaría de Salud de Santander y a la constancia secretarial que antecede, se observa que el domicilio del demandado **-FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER-**, se

encuentra ubicado en la **AVENIDA EL BOSQUE No. 23-60 del Municipio de FLORIDABLANCA –SANTANDER-** y no de Bucaramanga, como equivocadamente se enuncia y en las facturas base del recaudo se registra la ubicación de la entidad deudora el municipio de Floridablanca, además de acuerdo al contrato, los servicios se prestaron en Saravena; por lo que es evidente la falta de competencia de este estrado judicial para conocer el asunto que se pretende tramitar, comoquiera que el proceso se adelantará en el lugar donde esté domiciliado el demandado o en el lugar de cumplimiento de la obligación, no obstante a que la parte actora indica que la competencia radica por el domicilio del demandado y por el lugar del cumplimiento de la obligación; sin embargo no existen suficientes elementos de juicios para avocar el conocimiento.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda por competencia y se ordenará el envío de la misma al juez competente para conocer del asunto, siendo el lugar del domicilio del demandado, esto es, al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Floridablanca–Santander-.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia DEMANDA EJECUTIVA, presentada por **CLINICA LA UNIDAD S.A.S.**, contra de **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SDR –REPARTO-** para que asuma el conocimiento y continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336b6180c4d6281ac9ead9025bbe774ef2eeb2854c6cf2b6f756e4b22db10678

Documento generado en 09/04/2021 02:21:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**